

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORALDE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil catorce (2014)

REF:	RADICADO	05001 33 33 010 2013 00512 00
	ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
	DEMANDANTE:	FRANCISCO JAVIER CASAS BERRUECOS Y/O
	DEMANDADO:	EPM
	ASUNTO:	ENTIENDE DESISTIDA PRUEBA – EXHORTO Y PERICIAL

Mediante audiencia inicial del nueve (09) de mayo de dos mil catorce (2014), visible a folios 393 a 401 del expediente, el Despacho decretó pruebas entre las que se encontraban las de oficios solicitados por las partes, advirtiéndole que si en el término de 10 días a partir del día siguiente de la celebración de la audiencia, no eran retirados, se entendía desistida la prueba. Una vez revisados los exhortos librados, se encuentra que el llamado en garantía no retiró ninguno de los oficios solicitados.

Igualmente, se decretó la prueba pericial solicitada por la parte demandante, advirtiéndose de que si no se consignaban los gastos provisionales a órdenes del juzgado dentro de los 10 días siguientes a la audiencia, se entendía desistida la prueba. Revisado el término, el cual se venció el 23 de mayo de 2014, se encuentra que la parte demandante no consignó dentro del término mencionado los gastos fijados por el despacho, pues no allegó copia de la consignación.

En consecuencia se entiende que el llamado en garantía **DESISTE** de la práctica de la prueba documental señalada y la parte actora **DESISTE** de la Prueba Pericial solicitada.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El auto anterior se notifica en
estados de fecha 01 de julio de
2014.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA